

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas, recibida el viernes 22 de mayo

Anexo B

Viernes 22 de mayo



Gobernación

Secretaría de Gobernación

012130



H. CÁMARA DE SENADORES

Secretaría de Gobernación
Oficio No. 100.- 190

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2026

2026 MAY 22 PM 4 34

Asunto: Se remite Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción I y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 y 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo establecido en el artículo 72 de nuestra Carta Magna, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de la Cámara de Diputados la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.**

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.09900.2026 firmado por el Mtro. Esteban Martínez Mejía, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta Secretaría la Iniciativa en cita.

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LCDA. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

2026 MAY 22 PM 5 00

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

003882

- c.c.p.- **Mtra. Luisa María Alcalde Luján**, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Lic. César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera, Subsecretario de Gobernación.- Presente.
Mtro. Esteban Martínez Mejía, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Lic. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace.- Presente.
Mtra. Blanca E. Báez Salomón, Directora General de Información Legislativa.- Presente.
Minutario



2026
año de
Margarita Maza



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto establecer mecanismos eficaces de coordinación e intercambio de información entre el Instituto Nacional Electoral (INE), los partidos políticos y las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera para garantizar que los partidos políticos nacionales y locales cuenten con información suficiente, relevante y oportuna respecto de la integridad de los perfiles de las personas aspirantes que pretendan postular a un cargo de elección popular.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La creación de estos mecanismos dotará a los partidos políticos de herramientas objetivas y formales que les permita tomar decisiones de manera responsable sobre las candidaturas que postulen, lo cual contribuiría a garantizar la transparencia en sus postulaciones; incentivar que los partidos desplieguen procesos internos más rigurosos de selección; generar mayor confianza ciudadana en la integridad de las personas que busquen representarla, y fortalecer la legitimidad de los resultados electorales, robusteciendo nuestra democracia en su conjunto.

Esta iniciativa parte de una convicción fundamental: la democracia debe construirse desde la ética política y la corresponsabilidad institucional, con trabajo coordinado entre autoridades capaces de prevenir riesgos antes de que estos se materialicen. Para ello, se propone la creación de una Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas como un órgano técnico permanente del INE, encargado de desplegar un mecanismo preventivo de análisis de riesgo respecto de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y las personas candidatas independientes, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, siempre bajo los principios de legalidad, objetividad, presunción de inocencia, debido proceso, imparcialidad, confidencialidad y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Con esta propuesta no se busca sustituir funciones ministeriales ni judiciales, sino establecer recursos preventivos y voluntarios de análisis que permita a los partidos políticos obtener mejores y mayores elementos sobre los antecedentes de las personas que pretendan impulsar. Los hallazgos que, en su caso, se obtengan de la verificación de los perfiles sometidos a revisión no serán públicos y únicamente



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

se comunicarán a las personas o partidos políticos que los solicitaron bajo garantías de estricta confidencialidad para que, en ejercicio de su derecho a la autodeterminación, tomen una decisión informada y pertinente.

Este mecanismo no tendrá un carácter discriminatorio ni inhibitorio de la participación política, toda vez que su finalidad consiste en fortalecer la obligación de los partidos políticos y de las personas aspirantes de postular perfiles idóneos, íntegros, que garanticen probidad y honestidad en el ejercicio de funciones públicas.

En este sentido, la presente iniciativa establece el marco regulatorio para la integración y funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas. La Comisión estará integrada por cinco consejeras y consejeros electorales, quienes serán elegidos por un periodo de tres años por el Consejo General del INE. La presidencia de la Comisión será rotativa y será designada anualmente entre las y los integrantes de la propia Comisión.

Asimismo, la iniciativa plantea que el proceso para someter los perfiles de las personas aspirantes a la evaluación de riesgo será voluntario por parte de los partidos políticos y de las personas que aspiren a una candidatura independiente. Es decir, esta evaluación no será un requisito para el registro de candidaturas sino que únicamente tendrá carácter informativo, dando a los partidos políticos y a las personas aspirantes interesadas elementos técnicos suficientes para determinar el registro o no de las personas que fueron sometidas a evaluación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Una vez que la Comisión reciba la información de los partidos políticos interesados, la remitirá en términos de estricta confidencialidad a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera para que realicen un análisis de riesgo respecto a la integridad de las personas que serán propuestas.

Lo anterior permitiría generar análisis técnicos con base en información objetiva y verificable, dentro del marco constitucional y legal vigente, sobre la posible relación de la persona evaluada con la delincuencia organizada o actividades delictivas. Esto significa que una determinación de riesgo razonable no implicaría criminalización ni vulneraría los principios de presunción de inocencia y debido proceso, ya que únicamente se sustentaría en información objetiva y verificable proporcionada por autoridades públicas conforme a una metodología basada en criterios preestablecidos y elementos técnicos que permitan justificar razonablemente la existencia de ese riesgo.

Una vez realizada la evaluación, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera deberán advertir a la Comisión la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, con la finalidad de no afectar el debido proceso.

La Comisión recabará la información que le sea remitida por las instancias competentes e informará al partido político o a la persona interesada sobre la existencia o no de un riesgo razonable respecto del perfil de que se trate, señalando las instancias que adviertan ese riesgo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En este sentido, quedará en manos de los partidos políticos la decisión autónoma de someter voluntariamente a la evaluación de riesgo la totalidad o una parte de las listas de las personas que busquen postular como sus candidatas, así como la decisión final de registrarlas ante las autoridades electorales.

La creación de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas constituye una medida preventiva, legítima y necesaria para fortalecer el sistema democrático mexicano, consolidar la confianza ciudadana y proteger la integridad de los procesos electorales. Se trata de un mecanismo innovador que promueve la coordinación institucional y la prevención temprana frente a riesgos potenciales.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 42.	Artículo 42.
1. ...	1. ...
2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y	2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.</p>	<p>Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.</p>
<p>3. a 10. ...</p>	<p>3. a 10. ...</p>
	<p>TÍTULO SEGUNDO BIS DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS</p>
	<p>CAPÍTULO ÚNICO</p>
	<p>De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas</p>
	<p>Artículo 200 Bis.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<i>Sin correlativo</i>	<p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p>2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.</p>
	<p>3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.
	4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.
	Artículo 200 Ter.
	1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:
	a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	<p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p>
	<p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p>
	<p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.
	Artículo 200 Quater.
	1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:
	a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales;
	b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y
	c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 42, numeral 2, y se **ADICIONA** el Título Segundo Bis al Libro Cuarto, el cual comprende los artículos 200 Bis, 200 Ter y 200 Quater, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 42.

1. ...

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y **Verificación de Integridad en Candidaturas** funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. a 10. ...

**TÍTULO SEGUNDO BIS
DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas**

Artículo 200 Bis.

1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.

2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.

4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.

Artículo 200 Ter.

1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:

- a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;
- b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y

- c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.

2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.

Artículo 200 Quater.

1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:

- a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales;
- b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas deberá estar integrada, instalada y en funcionamiento antes del inicio del proceso electoral para el año 2027.

Tercero. Las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera que, de manera enunciativa, serán la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerán la metodología y los criterios aplicables para realizar sus evaluaciones de riesgo; y, con base en ello, determinar la existencia de un riesgo razonable a partir del análisis de la información indiciaria con la que cuenten para presumir que la persona evaluada está relacionada con actividades delictivas.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2026.

LA PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Claudia Sheinbaum Pardo

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

**COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS**

Folio: 0133

Ciudad de México a 22 de mayo de 2026.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "LMA", is written over the typed name and title.

Luisa María Alcalde Luján
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

Revisa y somete a firma:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "LMA", is written over the typed name and title.

Luisa María Alcalde Luján
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal



Consejería Jurídica

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal



Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN.09900.2026

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2026

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Luisa María Alcalde Luján y, con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14, fracción II, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyecto de Iniciativas de Ley expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.**

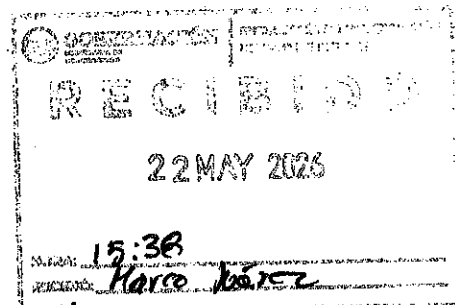
Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Esteban Martínez Mejía

Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos



C.C.P. Luisa María Alcalde Luján, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.

BBS/MFRR



2026
año de
Margarita
Maza

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>